

I. INTRODUCCIÓN

Desde 1972¹ hasta las últimas declaraciones internacionales,² el principio de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones en asuntos ambientales ha sido cristalizado en diversos instrumentos internacionales en materia de medio ambiente. No obstante, el Derecho Internacional no sólo se limita a concretar este principio, sino que se atreve a determinar que la participación de todos los ciudadanos interesados es la mejor opción; es la mejor manera para tomar decisiones sobre la gestión del medio ambiente y su protección, reconociendo que la participación directa de los ciudadanos debe ser incluyente, previamente informada y fomentada.³

Este principio es la aplicación en la materia ambiental del derecho a participar directamente en la dirección de los asuntos públicos, contenido en el catálogo de derechos políticos relativos a los principales instrumentos convencionales de derechos humanos.

El derecho a participar directamente en la dirección de los asuntos públicos, como todos los derechos políticos, es imprescindible para cualquier sociedad democrática y está íntimamente ligado a otros derechos humanos, como la libertad de reunión y el derecho al acceso a la información; asimismo, es un medio importante para garantizar otros derechos humanos, como al medio ambiente sano y adecuado, entre otros.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se reconoce el derecho de la participación en la dirección de los asuntos públicos, aunque no existan referencias normativas convencionales sobre su aplicación en la materia ambiental. En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales

¹ Declaración de Estocolmo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, Suecia, 5 al 16 de junio de 1972.

² Declaración de Río más 20, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, Brasil, 20 al 22 de junio de 2012, A/CONF.216/L.1.

³ Declaración de Río, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3 al 14 de junio de 1992, A/CONF.151/26 (vol. I).

y Culturales “Protocolo de San Salvador”,⁴ el único tratado de derechos humanos vigente que contiene expresamente el derecho humano al medio ambiente sano,⁵ no se hace explícita la participación directa de la ciudadanía entre los elementos del derecho; sin embargo, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al interpretar las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ en casos específicos, han empezado a vincular el principio de participación ciudadana con la toma de decisiones sobre asuntos que tienen un profundo impacto ambiental.

Tomando como referencia este marco, el objeto de esta investigación se delimitará al estudio de los estándares sobre el derecho a participar directamente en la dirección de los asuntos públicos, reconociendo la jurisprudencia de los órganos interamericanos al respecto, haciendo énfasis en su aplicación en la materia ambiental.

En el análisis del contenido mínimo del derecho a participar directamente en la dirección de los asuntos públicos, se mostrará la cristalización de éste en los tratados internacionales ambientales y la jurisprudencia interamericana que ha empezado a delinear el uso de mecanismos de participación directa como una de las herramientas útiles para la protección ambiental.